



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Radicado:	05001-40-03-005-2022-00641-00
Proceso	Verbal- Resolución de contrato
Demandante:	María Eugenia Londoño Berrio y otro
Demandado:	Jaime Waldo Giraldo Montes
Decisión:	Deja sin efecto los numerales 4 y 5 del auto admisorio de la demanda – tesis antiprocesalismo

Mediante proveído del 16 de agosto de 2023, se admitió la presente demanda Verbal con pretensión declarativa de resolución de contrato, la mentada providencia se notificó por estados el día 31 de agosto de 2023.

No obstante, se advierte que se cometieron yerros en la mentada providencia, particularmente, en lo numerales 4° y 5° en los que se dispuso decretar embargo de remanente. Medida cautelar que, huelga decir, no es procedente en el procedimiento declarativo, conclusión que se arriba de la lectura de los artículos 466 y 590 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como lo dispuesto en los numerales 4° y 5°, del referido auto, son abiertamente ilegales, pues son contrario a derecho, se aplicará la tesis del “antiprocesalismo” avalada por la Corte Suprema de Justicia, la cual, *grosso modo*, sostiene que,

“salvo en el caso de la sentencia que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obsta para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico” (Cfr. Sentencia STC7397-2018 M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO)

En ese orden, procede el despacho apartarse de lo dispuesto y, en consecuencia, dejar sin efecto los numerales 4° y 5° del auto del 16 de agosto de 2023, providencia por la cual admitió la presente demanda.

Se advierte que la presente providencia hace parte integra del auto admisorio, por lo que, al momento de proceder con la notificación de la

demanda a la parte pasiva del asunto, deberá comunicar de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.